



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 7

### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.**  
**(624/000012)**

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 282  
Núm. exp. 122/000254)

#### ENMIENDAS

El Senador José María Mur Bernad, PAR (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 4 de enero de 2011.—**José María Mur Bernad.**

#### ENMIENDA NÚM. 1 De Don José María Mur Bernad (GPMX)

El Senador José María Mur Bernad, PAR (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cincuenta y uno.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 169 con la siguiente redacción:

«Para presentar candidaturas, las agrupaciones de electores necesitarán, al menos, la firma del 1% de los inscritos en el censo electoral de la circunscripción. Los partidos, federaciones o coaliciones que no hubieran obtenido representación en ninguna de las Cámaras en la anterior convocatoria de elecciones, siempre que se hubieran presentado, necesitarán la firma, al menor, del 0,1% de los electores inscritos en el censo electoral de la circunscripción por la que pretendan su elección. Ningún elector podrá prestar su firma a más de una candidatura.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 8

### ENMIENDA NÚM. 2

De Don José María Mur Bernad (GPMX)

El Senador José María Mur Bernad, PAR (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cincuenta y seis.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado a) del punto 2 del artículo 193 con la siguiente redacción:

«a) Se abonarán 0,22 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate.»

#### JUSTIFICACIÓN

Permitir la presentación de candidaturas locales independientes.

---

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 26 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 5 de enero de 2011.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet.**

### ENMIENDA NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado Uno del artículo único de la Proposición de Ley, de manera que el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General queda en sus propios términos.

#### JUSTIFICACIÓN

Mantener el derecho de voto de los españoles residentes en el extranjero en las elecciones municipales, un derecho basado en el principio de constitucionalidad de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución española, así como en el derecho de participación política reconocido en el artículo 23 de la misma, y que ha sido consolidado en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de Ciudadanía Española en el Exterior, aprobada por unanimidad por el Congreso de los Diputados y por el Senado. Además, la justa y progresiva extensión del sufragio en las elecciones municipales a muy amplios colectivos de extranjeros que viven en España, sean nacionales de países miembros de la Unión Europea o amparados por tratados bilaterales específicos para el ejercicio del derecho de voto municipal en España, podría hacer que apareciera con mayor crudeza la incoherencia de privar a los españoles residentes en el extranjero de un derecho que los extranjeros pueden ejercer en España.

### ENMIENDA NÚM. 4

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Siete**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado siete del artículo único.

Se modifica el redactado del apartado 2 del artículo 26, que queda redactado como sigue:

2. El Presidente y los Vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas censadas en la Sección correspondiente, que sean menores de setenta años. El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

#### JUSTIFICACIÓN

La mejora de la calidad de vida y su consecuente incidencia en la longevidad de los ciudadanos obliga a considerar a todo ciudadano, capaz para votar y con un mínimo de instrucción, a poder ser elegido como miembro de la mesa electoral. La ampliación a los 70 años que se realiza en la proposición de ley nos parece adecuada, si bien no acabamos de entender el porque puede renunciarse a formar parte de la misma a partir de los 65 años.

### ENMIENDA NÚM. 5

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Ocho**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado ocho del artículo único.

Se modifica el redactado del apartado 3 del artículo 27 que queda redactado como sigue:

Los designados Presidente y Vocal de las Mesas electorales disponen de un plazo de siete días para alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resuelve en el plazo de tres días y comunica, en su caso, la sustitución producida al primer suplente. La Junta deberá motivar las causas de denegación de las excusas alegadas por los electores para no formar parte de las Mesas, quienes podrán recurrir ante la Junta electoral provincial en el transcurso de tres días.

En todo caso, se considera causa justificada el concurrir la condición de inelegible de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Las competencias de las Juntas Electorales de Zona se entenderán sin perjuicio de la potestad de unificación de criterios de la Junta Electoral Central.

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de introducir la posibilidad de recurso ante la resolución de la Junta Electoral de Zona, sobre la denegación de causa justificada. Además se pretende que exista una debida justificación y que la misma no sea sólo «sucinta».

### ENMIENDA NÚM. 6

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiséis**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado veintiséis del artículo único.

### JUSTIFICACIÓN

La regulación restrictiva de la ley española y la desconfianza que refleja contrastan con las normas y las costumbres en otros países.

No hay restricciones a la publicación de sondeos preelectorales, ni tan sólo durante la jornada electoral, en Bélgica, Estados Unidos, Finlandia, Gran Bretaña y Suecia (en varios casos porque ni siquiera hay una regulación jurídica específica del tema), mientras que está prohibida la publicación sólo el día mismo de las elecciones en Alemania, Dinamarca, Holanda, Irlanda y Polonia. En cambio, como en España, está prohibido publicar sondeos electorales durante un periodo alrededor de cinco días anteriores a las elecciones en Grecia, Italia y Portugal. El caso de Francia es particularmente interesante para considerar la posibilidad de modificar la norma vigente en nuestro país.

La legislación española vigente establece que la Junta Electoral Central ha de velar porque los datos y las informaciones de los sondeos publicados no contengan falsificaciones deliberadas y le permite que pida información técnica complementaria a los autores de una encuesta o un sondeo para comprobar su validez (LOREG, artículo 69.2-3). Sin embargo, en la práctica no ha habido los medios adecuados para llevar a cabo esta disposición, como ocurre con tantas otras medidas legales analizadas en este Informe.

Además actualmente, como ya sucedió en Francia la prohibición de publicación de sondeos electores es burlada mediante su publicación en medios de otros países como lo fuera en su momento en Bélgica para el caso francés, o Andorra para el caso del Estado español, por lo que la medida en sí carece de efectividad alguna. Es más la publicación de estas encuestas no puede ser analizada por la Junta Electoral Central.

### ENMIENDA NÚM. 7

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiocho**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

El apartado número Uno del artículo 75 modificado en el apartado Veintiocho queda redactado en los siguientes términos:

1. En las elecciones a Concejales, Diputados, Senadores, (...).

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el mantenimiento del derecho de voto municipal de los españoles residentes en el extranjero.

### ENMIENDA NÚM. 8

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiocho**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado veintiocho del artículo ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 75 de la LOREG, añadiendo la siguiente frase al final del mismo:

En ningún caso podrán habilitarse las sedes de los cónsules honorarios para depositar el voto.

### JUSTIFICACIÓN

Se excluye la posibilidad que pueda votarse en la sede de los cónsules honorarios porque éstos en muchos casos no tienen infraestructura suficiente para salvaguardar los principios del voto.

### ENMIENDA NÚM. 9

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiocho**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado veintiocho del artículo único. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 75 de la LOREG, que quedan redactados como sigue:

- 5 Los electores que opten por depositar el voto en urna, lo harán el segundo día anterior al día de la elección... (resto igual)
7. Durante el día señalado para efectuar el depósito... (resto igual)

### JUSTIFICACIÓN

El voto presencial se debería limitar a un solo día para evitar problemas de custodia de las urnas, por más que lo haga un funcionario consular.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 12

### ENMIENDA NÚM. 10

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiocho.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo punto al apartado veintiocho del artículo único con el texto siguiente, que mantiene el artículo 75.7 de la vigente Ley Orgánica Electoral:

Las disposiciones de este artículo no son aplicables al voto en las elecciones municipales de los residentes ausentes que viven en el extranjero, que se rige por las disposiciones especiales de esta Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el mantenimiento del derecho de sufragio de los españoles residentes en el extranjero, se conserva este artículo de la LOREG, imprescindible para el ejercicio del derecho de voto de los mencionados ciudadanos, desde el punto de vista procedimental

### ENMIENDA NÚM. 11

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Treinta y cuatro.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado Treinta y cuatro del artículo único

Se añade un nuevo apartado al artículo 129 con la siguiente redacción:

En ningún caso dicha aportación será acumulable con la prevista en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos, de tal forma que las sumas de las aportaciones realizadas por una misma persona física o jurídica a un mismo partido, coalición o agrupación por cualquier concepto no podrán exceder de los 100.000 euros fijados como límite máximo en la citada ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de dejar claro que no se pueden cualquier aportación que reciba un partido político, coalición o agrupación sea en concepto de gastos electorales, sea en concepto de donación prevista en la ley de financiación de los partidos políticos, en ningún caso, sumadas ambas, pueda exceder de los 100.000 euros.

### ENMIENDA NÚM. 12

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cincuenta y cinco.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado Cincuenta y cinco del artículo único, de manera que el artículo 190 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General queda en sus propios términos.

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda se propone mantener intacto el artículo 190 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, con el fin de seguir garantizando el derecho de sufragio de los españoles residentes ausentes en el extranjero en las elecciones municipales, conservando el procedimiento de voto por correspondencia, sin perjuicio de que, como se plantea en otro apartado de la Proposición de Ley, se les ofrezca la posibilidad de optar por el voto en urna, siendo ambas opciones totalmente compatibles.

### ENMIENDA NÚM. 13

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado después del apartado cuarenta y nueve en el artículo único con la siguiente redacción:

Nuevo apartado. El artículo 162 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 162.

1. El Congreso está formado por cuatrocientos Diputados.
2. El número de Diputados que corresponden a cada provincia se determinan como sigue:
  - a) Un mínimo inicial de un diputado por cada provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla están representadas cada una de ellas por un Diputado.
  - b) Los trescientos cuarenta y ocho Diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento:
    - i. Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir la cifra total de población de derecho de las provincias peninsulares e insulares entre trescientos cuarenta y ocho
    - ii. Se adjudican a cada provincia tantos Diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho de cada provincia entre la cuota de reparto.
    - iii. Los Diputados restantes se distribuyen asignando a uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una fracción decimal mayor.
3. El Decreto de convocatoria debe especificar el número de Diputados a elegir en cada circunscripción, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

### JUSTIFICACIÓN

Con la presente enmienda se propone mejorar la proporcionalidad del sistema electoral, dentro del marco de la Constitución y sin necesidad de reformarla. Se propone la reducción de la representación mínima inicial por provincia a un escaño por circunscripción y la elevación de la composición del Congreso de 350 a 400 escaños. Efectivamente, con el modelo vigente, los partidos más votados se ven beneficiados,

por cuanto obtienen un número de escaños superior al que les correspondería en proporción a los sufragios recibidos, y los menos votados son penalizados en función del grado de dispersión de los sufragios logrados.

Un aumento del número de diputados incrementaría el de escaños a repartir entre las diferentes circunscripciones, lo que redundaría en una mayor magnitud de las circunscripciones más pobladas y en un incremento general de la proporcionalidad del sistema.

En segundo término, la representación mínima inicial de cada provincia, aunque haría más patentes las distorsiones del principio de proporcionalidad características de la regla D'Hondt, mejoraría la proporcionalidad en términos globales.

Ambas reformas se desprenden textualmente del informe sobre las propuestas de modificación del régimen electoral general, de 24 de febrero de 2009, elaborado por el Consejo de Estado.

### ENMIENDA NÚM. 14

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado después del cuarenta y nueve en el artículo único con la siguiente redacción:

Nuevo apartado. El artículo 163 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 163.

1. La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio, aplicando el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 68.3 de la Constitución Española, se realiza conforme al sistema HARE, según las siguientes reglas:

a) Se obtiene un cociente electoral provincial, resultante de dividir el número de votos válidos emitidos entre el número de Diputados asignados a la provincia.

b) A cada candidatura se adjudicarán inicialmente tantos escaños como resulten, en números enteros, de dividir los votos obtenidos entre el cociente electoral.

c) En el supuesto de que quedasen escaños sin asignar, se adjudicarían a las candidaturas en función de los restos mayores. Se entiende por «resto» la diferencia entre los votos obtenidos y el resultado de multiplicar los escaños asignados a la candidatura por el cociente electoral. Este sistema de restos se repetirá tantas veces sea necesario hasta la asignación total de los escaños a las diferentes candidaturas.

d) Si hubiera candidaturas con el mismo resto, el escaño se atribuirá al que mayor número de votos totales hubiera obtenido. Si hubiera dos candidaturas con el mismo número de votos, se decidirá por sorteo cuál de ellas se considera con más votos a efecto de la asignación por restos.

e) Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

A los efectos de ilustrar el anterior sistema, se incluye el siguiente ejemplo práctico de una hipotética provincia:

Número de diputados a elegir: 8.

Votos válidos emitidos: 475.000.

Candidaturas que obtienen votos: 6.

Cociente electoral:  $475.000/8 = 59.375$ .

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 15

| Candidatura | Votos      | Votos entre cociente | Asignación escaños | Resto votos | Asignación escaños | Total escaños |
|-------------|------------|----------------------|--------------------|-------------|--------------------|---------------|
| A           | 195.000,00 | 3,284                | 3                  | 10.125,00   | -                  | 3             |
| B           | 178.000,00 | 2,998                | 2                  | 54.750,00   | 1,00               | 3             |
| C           | 42.000,00  | 0,707                | 0                  | 42.000,00   | 1,00               | 1             |
| D           | 32.000,00  | 0,539                | 0                  | 32.000,00   | 1,00               | 1             |
| E           | 19.000,00  | 0,320                | 0                  | 19.000,00   | -                  | -             |
| F           | 9.000,00   | 0,152                | 0                  | 9.000,00    | -                  | -             |
| TOTALES     | 475.000,00 |                      | 5                  |             | 3,00               | 8,00          |

### JUSTIFICACIÓN

La fórmula D'Hondt es conocida por su propensión a beneficiar a los partidos grandes y, al mismo tiempo, perjudicar a los pequeños. Por ello se propone la sustitución de la fórmula D'Hondt por otra que asegure un mayor grado de proporcionalidad.

Aquí se recoge como alternativa el método HARE de cociente electoral con restos mayores, ya en aplicación en países como Alemania, Bélgica, Italia, Grecia, Islandia o Dinamarca, y que es el método considerado de mayor proporcionalidad en el informe sobre las propuestas de modificación del régimen electoral general, de 24 de febrero de 2009, elaborado por el Consejo de Estado. En dicho informe se plantea que:

«Finalmente, cabría la sustitución de la fórmula D'Hondt (artículo 163.1 de la LOREG), que ha resultado especialmente beneficiosa para los partidos más votados en cada circunscripción, por otra que asegure un mayor grado de proporcionalidad, de entre las múltiples opciones posibles en la práctica electoral y aplicadas en el ámbito comparado; a tal efecto, es conocido que las fórmulas del cociente electoral o de los restos mayores –entre las que figuran las llamadas cuota HARE y Droop (o Hagenbach-Bischoff)– tienen unos efectos más proporcionales que las fórmulas del divisor o de la media más alta –de cuya naturaleza participan las reglas D'Hondt y Sainte-Lagüe–; la fórmula de efectos más proporcionales sería la HARE, seguida de la Droop y la Sainte-Lagüe, y en última instancia, estaría la D'Hondt.»

### ENMIENDA NÚM. 15

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único por el que se añade un nuevo apartado al artículo 46 de la LOREG con la siguiente redacción:

Certificado del acta de la reunión del órgano donde hayan sido designados los candidatos, con expresión del número de asistentes y del resultado de la votación, según establezcan los estatutos o documentos similares de la formación política.

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de una medida para fomentar las garantías de democracia en la designación de los candidatos y dar efectivo cumplimiento a la exigencia constitucional de funcionamiento democrático de los partidos políticos.

### ENMIENDA NÚM. 16

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado por el que se modifica el artículo 9.1.a) al que se le da la siguiente redacción:

Artículo 9.

1. La Junta Electoral Central es un órgano permanente y está compuesta por:

a) Dos Vocales Magistrados del Tribunal Supremo, designados mediante insaculación por el Consejo General del Poder Judicial.

#### JUSTIFICACIÓN

Los miembros de la Junta Electoral Central son excesivos a todas luces, siendo el Estado español, uno de los estados en los que la Junta Electoral tiene más miembros. Es una clara medida de ahorro, que no perjudica el funcionamiento de la junta electoral.

### ENMIENDA NÚM. 17

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único por el que se añade un nuevo apartado al artículo 46 de la LOREG con la siguiente redacción:

Todos los candidatos electorales deberán estar inscritos en el censo electoral del municipio en el caso de las elecciones municipales o de algún municipio de la circunscripción en la que se presenten, para el resto de convocatorias electorales.

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de una medida para fomentar las garantías de democracia en la designación de los candidatos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### ENMIENDA NÚM. 18

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único por el que se modifica el artículo 51.2 al que se le da la siguiente redacción:

1. Dura diez días.

#### JUSTIFICACIÓN

La campaña electoral podría acortarse algunos días, pues es excesivamente larga. La omnipresencia de los medios de comunicación en nuestra sociedad facilita que los mensajes y las tomas de posición política lleguen al conjunto de la población con suficiente profusión e intensidad. Las campañas electorales largas acaban agotando a políticos y también a los electores.

### ENMIENDA NÚM. 19

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único por el que se modifica el artículo 51.3 al que se le da la siguiente redacción:

3. Termina, en todo caso, a las 23:59 horas del día inmediatamente anterior a la votación.

#### JUSTIFICACIÓN

A la duración de la campaña electoral se le debe añadir el actual sinsentido de la jornada de reflexión que no aporta absolutamente nada y que no se aplica en muchos países en los que se permite la campaña electoral hasta el día anterior al día de la votación. Proponemos por tanto la supresión de la jornada de reflexión.

### ENMIENDA NÚM. 20

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 18

Se añade un nuevo apartado al artículo único por el que se modifica el artículo 84 de la LOREG, al que se le da la siguiente redacción:

1. Extendida el acta de constitución de la Mesa, con sus correspondientes copias, se iniciará a las nueve horas la votación, que continuará sin interrupción hasta las veintiuna horas. El Presidente anunciará su inicio con las palabras «empieza la votación».

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de ampliar el horario de votaciones una hora más, para permitir el voto a quienes con anterioridad no lo puedan realizar. Una medida que debe fomentar la participación.

### ENMIENDA NÚM. 21

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único por el que se modifica el artículo 84 de la LOREG, al que se le da la siguiente redacción:

En las elecciones autonómicas, las asambleas legislativas podrán evaluar las ventajas y los inconvenientes de un alargamiento del horario de votación y de una ampliación de la jornada electoral en dos días consecutivos.

### JUSTIFICACIÓN

Se trata que en las elecciones autonómicas, los parlamentos autonómicos puedan decidir sobre un eventual alargamiento de la jornada electoral, en aras a fomentar la participación.

### ENMIENDA NÚM. 22

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único por el que añade un nuevo artículo a la LOREG, con la siguiente redacción:

**Nuevo Artículo.** Se organizarán urnas móviles que visiten residencias de ancianos, hospitales, centros penitenciarios y otras instituciones para que puedan votar electores con dificultades para trasladarse.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 19

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de facilitar el máxima la participación de los electores, dándoles las mayores facilidades para poder votar. Se incorpora para ello el voto anticipado que ya existe en otros estados. Se trata de una iniciativa propuesta por la comisión de expertos para la ley electoral de Catalunya.

### ENMIENDA NÚM. 23

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único por el que añade un nuevo artículo a la LOREG, con la siguiente redacción:

Nuevo Artículo. Hasta dos días antes de la jornada electoral.

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de facilitar el máxima la participación de los electores, dándoles las mayores facilidades para poder votar. Se incorpora para ello el voto anticipado que ya existe en otros estados. Se trata de una iniciativa propuesta por la comisión de expertos para la ley electoral de Catalunya.

### ENMIENDA NÚM. 24

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único. Se añade un nuevo apartado al artículo 126 de la LOREG, con la siguiente redacción:

Las candidaturas electorales no podrán recibir donaciones directas o indirectas de empresas públicas ni de empresas privadas que mantengan contratos vigentes con las administraciones públicas.

### JUSTIFICACIÓN

Se introduce la salvedad de que no pueden recibirse donaciones de empresas con contratos en vigor con la administración.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 20

### ENMIENDA NÚM. 25

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único.

Se añade un nuevo artículo a la LOREG, con el siguiente redactado:

Nuevo Artículo. Debates electorales.

Durante los cinco días anteriores al día de las elecciones deberá celebrarse en cada circunscripción electoral, un debate electoral en los medios públicos, entre las personas que encabecen la lista de las candidaturas con representación en los comicios de que se trate.

En ningún caso podrán realizarse debates que no comprendan a todas las candidaturas con representación en los comicios de que se trate.

#### JUSTIFICACIÓN

La celebración de debates electorales no está prevista en la ley. Se pretende con la enmienda la práctica de debates electorales en las que participen todas las candidaturas con representación.

### ENMIENDA NÚM. 26

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único.

Se añade un nuevo apartado por el que se modifica el apartado 1 del artículo 194 de la LOREG, que queda redactado como sigue:

1. El mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cinco años contados a partir de la fecha de su elección en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica.

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de ampliar el mando de los ayuntamientos de cuatro a cinco años. Con ello se pretende dar más estabilidad y sobretodo se podrían hacer coincidir con las elecciones europeas, con el consiguiente ahorro en procesos electorales e incremento de la participación que siempre conllevan las elecciones simultáneas.

### ENMIENDA NÚM. 27

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único.

Se añade un nuevo apartado por el que se modifica el artículo 209 de la LOREG, al que se le da la siguiente redacción:

Lo regulado en el presente capítulo se entiende sin perjuicio del respeto a los regímenes especiales autonómicos y forales que apliquen una circunscripción distinta al partido judicial para la elección del organismo de gobierno provincial.

#### JUSTIFICACIÓN

La organización territorial básica de Catalunya, en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 6/2006, de reforma de l'Estatut d'Autonomia de Catalunya (BOE núm. 172, del 20/07/2006) en su capítulo VI del Título II sobre el gobierno local, se estructura en municipios y veguerías.

Concretamente, el Estatut d'Autonomia de Catalunya define en su artículo 90 a la veguería como el ámbito territorial específico para el ejercicio del gobierno intermunicipal de cooperación local, en el apartado 2 del artículo 91 establece que los consejos de veguería sustituirán a las diputaciones, y en el apartado 4 del mismo artículo establece que la creación, modificación y la supresión, y también el desarrollo de su régimen jurídico serán regulados por una ley del Parlamento.

La Generalitat de Catalunya, a raíz de este mandato estatutario así como de diversas resoluciones aprobadas por el pleno del Parlament de Catalunya está elaborando este desarrollo normativo. Durante este proceso el Govern de la Generalitat de Catalunya nos ha trasladado que hay una cuestión que debiera contemplarse en la futura modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para poder articular satisfactoriamente la reforma normativa; y con esta finalidad se la trasladamos como ponente responsable de los grupos parlamentarios implicados en los trabajos de la subcomisión de modificación de la LOREG.

La nueva estructura territorial de Catalunya no permite adoptar el régimen electoral común de las diputaciones provinciales, basada en los partidos judiciales. Existen disfunciones territoriales al no coincidir los límites vegueriales con los límites de los partidos judiciales. Es por este motivo que se propone como circunscripción la comarca. Esta sería una situación singular que no es nueva, de hecho la Ley Orgánica 5/1985, del régimen electoral general, contiene, al lado de la regulación general y común de los regímenes electorales locales, unos regímenes electorales especiales. Y es sobre esta excepción –contemplada en el artículo 209 de la LOREG– que se propone una enmienda para posibilitar el desarrollo normativo que exige. El reconocimiento de este régimen especial –que a efectos reales es solamente el cambio de circunscripción– es absolutamente necesario porque como hemos dicho los futuros límites de las veguerías no coincidirán con el de los partidos judiciales.

Por este motivo le trasladamos la siguiente propuesta de modificación a la LOREG que permitiría contemplar esta particularidad, con la confianza que pueda ser incorporada al texto en los trabajos de la ponencia y se pueda así desarrollar la estructura territorial según lo que establece el Estatut d'Autonomia de Catalunya.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 22

### ENMIENDA NÚM. 28

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición final con el siguiente redactado:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 de la presente ley, El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, establecerá reglamentariamente, las causas justificadas que impidan la aceptación del cargo de presidente y vocal de las mesas electorales.

#### JUSTIFICACIÓN

La LOREG, se refiere en su artículo 27.3 a «causa justificada y documentada» que se resuelve por la Junta Electoral de Zona «sin ulterior recurso.» Y son las Juntas Electorales Provinciales las encargadas de armonizar criterios. En la práctica esta cuestión es muy polémica con muchos casos de resoluciones opuestas o no equitativas para las mismas causas. Ello es motivo de gran cantidad de quejas de los ciudadanos tras cualquier proceso electoral.

Se trata de que haya un mínimo común denominador establecido reglamentariamente, posibilitando a las Juntas electorales para que atendiendo a la casuística concreta puedan contemplar otras causas justificadas que impidan la aceptación, y que no estén comprendidas en la norma.

---

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 5 de enero de 2011.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

### ENMIENDA NÚM. 29

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Diez**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la redacción del punto Diez del Artículo Único.

Diez. El apartado 2 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

2. El censo electoral esta compuesto por el censo de los electores residentes en España y por el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero, y que acrediten haber residido en el Estado Español en algún período comprendido en los cinco años anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Ningún elector podrá figurar inscrito simultáneamente en ambos censos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 23

### JUSTIFICACIÓN

Se debe garantizar la existencia de algún tipo de vinculación de los electores residentes el exterior con la circunscripción electoral.

### ENMIENDA NÚM. 30

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiuno**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la redacción del punto Veintiuno del Artículo Único.

Veintiuno. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 54, que quedan redactados como sigue:

1. La celebración de actos públicos de campaña electoral se rige por lo dispuesto en la legislación reguladora del derecho de reunión. Las atribuciones encomendadas en esta materia a las autoridades gubernativas se entienden asumidas por las Juntas Electorales Provinciales o por las, en cada caso, competentes cuando se trate de actos celebrados en locales y centros públicos españoles en el extranjero.

3. Los Municipios y los Consulados deberán reservar locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral.

### JUSTIFICACIÓN

Profundizar en la regulación de las campañas en el extranjero.

### ENMIENDA NÚM. 31

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiocho**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la redacción del punto Veintiocho del Artículo Único.

Veintiocho. Se modifica el artículo 75, que queda redactado como sigue:

Artículo 75. Ejercicio del voto por personas que viven en el extranjero.

1. El ejercicio del derecho de sufragio activo de los electores residentes en el exterior se podrá realizar por correo solo en el caso de que el número de electores censados en el censo de residentes ausente sea inferior al necesario para constituir una mesa electoral, conforme a lo dispuesto en la presente ley, o, e en el caso de que existan causas justificadas que impidan el ejercicio del voto en la correspondiente mesa electoral por el elector.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 24

2. Los electores residentes en el exterior que ejerzan su derecho de voto por correspondencia, deberán solicitar un certificado de inscripción en el Censo a la Delegación Provincial de la Oficina Provincial del Censo Electoral que corresponda. Esta solicitud podrá formularse desde lo mismo día de la convocatoria y en todo caso antes del trigésimo día anterior a la votación, a través del Consulado correspondiente.

3. La Oficina del Censo Electoral remitirá por correo certificado al elector, antes del vigésimo día anterior a la votación, al domicilio por él indicado, las papeletas y sobres electorales, el certificado de inscripción en el censo y un sobre en el que figurará la dirección del Consulado español correspondiente, junto a la indicación de la Mesa en la que le corresponda votar. Con estos documentos se presentará una hoja explicativa.

4. El elector podrá remitir su voto por correo certificado antes del quinto día anterior al de la votación depositándolo en el Consulado que corresponda.

5. La Administración Electoral correspondiente conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas electorales y la trasladará a las mismas a las nueve de la mañana del día fijado para la votación. Seguirá dando traslado a las Mesas de la correspondencia que se reciba hasta las veinte horas del mismo.

### JUSTIFICACIÓN

Establecer el voto rogado por correo, por parte de los electores residentes en el exterior como un procedimiento excepcional, estableciendo el voto presencial en urna como el procedimiento ordinario de ejercicio del derecho de sufragio por parte de los residentes en el exterior.

### ENMIENDA NÚM. 32

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo punto veintiuno bis, con la siguiente redacción:

Veintiuno Bis. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 55, pasando a corresponder a los actuales apartados 2 y 3 los ordinales 3 y 4, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Asimismo los Consulados tendrán la obligación de reservar en los centros y dependencias públicas españolas correspondientes a su ámbito territorial, lugares adecuados para la colocación gratuita de carteles y otros instrumentos de propaganda electoral.

### JUSTIFICACIÓN

En línea con la enmienda anterior, profundizar en la regulación de las campañas en el extranjero.

### ENMIENDA NÚM. 33

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo punto cuarenta y nueve bis, con la siguiente redacción:

Cincuenta bis. Se modifica el artículo 162, que queda redactado como sigue:

Artículo 162.

1. El Congreso está formado por 350 Diputados.
2. A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de dos Diputados. Las poblaciones de Ceuta y Melilla están representadas cada una de ellas por un Diputado.
3. Los doscientos cuarenta y ocho Diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su censo electoral, vigente en el momento de la convocatoria, conforme al siguiente procedimiento:
  - a. Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por doscientos cuarenta y ocho la cifra total del censo electoral de las provincias peninsulares e insulares.
  - b. Se adjudican a cada provincia tantos Diputados como resulten, en números enteros, de dividir el censo electoral provincial por la cuota de reparto.
  - c. Los Diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una fracción decimal mayor.
4. El Decreto de convocatoria debe especificar el número de Diputados a elegir en cada circunscripción, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo recomendado por el Consejo de Estado, se debe establecer el prorrateo de los escaños por circunscripción atendiendo al censo electoral, en lugar de la población, a fin de evitar distorsiones como la que se produce, por ejemplo, en la provincia de Ourense, que tiene más censo electoral que población de derecho, con 360.110 censados/as a 1 de noviembre de 2010 y una población de derecho a 1 de enero de 2010 de 335.219.

---

### ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo punto cincuenta ter, con la siguiente redacción:

Cincuenta Ter. Se modifica el artículo 163, que queda redactado como sigue:

Artículo 163.

1. La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:
  - a. No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3% de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 26

- b. Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las restantes candidaturas.
- c. Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por la serie de números naturales impares (1, 3, 5,...), hasta el número resultante de multiplicar la magnitud de la circunscripción por dos y restarle la unidad, formándose un cuadro similar al que aparece en el ejemplo práctico. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

Ejemplo práctico: 480.000 votos válidos emitidos en una circunscripción que elija ocho Diputados. Votación repartida entre seis candidaturas:

A (168.000 votos) B (104.000) C (72.000) D (64.000) E (40.000) F (32.000)

| División | 1       | 3      | 5      | 7      | 9      | 11     | 13     | 15     |
|----------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| A        | 168.000 | 56.000 | 33.600 | 24.000 | 18.667 | 15.273 | 12.923 | 11.200 |
| B        | 104.000 | 34.666 | 20.800 | 14.857 | 11.556 | 9.455  | 8.000  | 6.933  |
| C        | 72.000  | 24.000 | 14.400 | 10.285 | 8.000  | 6.545  | 5.538  | 4.800  |
| D        | 64.000  | 21.333 | 12.800 | 9.142  | 7.111  | 5.818  | 4.923  | 4.267  |
| E        | 40.000  | 13.333 | 8.000  | 5.714  | 4.444  | 3.636  | 3.077  | 2.667  |
| F        | 32.000  | 10.666 | 6.400  | 4.571  | 3.556  | 2.909  | 2.462  | 2.133  |

Por consiguiente: la candidatura A obtiene tres escaños, la candidatura B dos escaños y las candidaturas C, D y E un escaño cada una.

- Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.
- Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

2. En las circunscripciones de Ceuta y Melilla será proclamado electo el candidato que mayor número de votos hubiese obtenido.

### JUSTIFICACIÓN

Mejorar la proporcionalidad del sistema electoral a través de un mecanismo sencillo.

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Alfredo Belda Quintana, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 3 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 5 de enero de 2011.—**Narvay Quintero Castañeda y Alfredo Belda Quintana.**

### ENMIENDA NÚM. 35 De Don Narvay Quintero Castañeda (GPMX) y de Don Alfredo Belda Quintana (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Alfredo Belda Quintana, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 27

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 3 al artículo 2, introducido por el art. Único. Uno de la Proposición de Ley.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto presentada, la enmienda de modificación del art. 75 y la propuesta de regulación del voto de las personas en el exterior contenidas en las siguientes enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 36

**De Don Narvay Quintero Castañeda (GPMX) y de Don Alfredo Belda Quintana (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Alfredo Belda Quintana, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiocho.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el art. 75, apartado 1, de la LOREG quede redactado en los siguientes términos:

1. **En todo tipo de elecciones y en las convocatorias a referéndum**, los españoles inscritos en el Censo Especial de Residentes Ausentes deberán formular mediante impreso oficial la solicitud de voto dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, no más tarde del vigésimo quinto día posterior a la convocatoria. Dicho impreso será remitido a los españoles inscritos en el Censo, sin perjuicio de encontrarse disponible en las dependencias consulares y de poder obtenerse por vía telemática. Al impreso de solicitud se acompañará fotocopia del pasaporte o del Documento Nacional de Identidad, expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matricula Consular expedida por el Consulado de España en el país de residencia.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, se pretende evitar que los ciudadanos españoles residentes en el extranjero se vean discriminados en sus derechos y no sean excluidos de participar en las elecciones locales.

### ENMIENDA NÚM. 37

**De Don Narvay Quintero Castañeda (GPMX) y de Don Alfredo Belda Quintana (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Alfredo Belda Quintana, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiocho.**

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 28

Se introduce en el Capítulo VI del Título I de la LOREG una nueva Sección Decimoprimera, con la siguiente redacción, pasando las actuales Secciones Decimoprimera a Decimoséptima (XI a XVII) a enumerarse como Décimo segunda a Decimoctava, respectivamente (XII a XVIII):

«Sección Decimoprimera. Regulación del voto de las personas residentes en el exterior.

Artículo 75. Ámbito de aplicación.

Las normas de esta sección serán de aplicación a las elecciones generales, europeas, autonómicas y locales y modifican las disposiciones generales para adecuarlas a las especificidades del ejercicio del derecho al voto de las personas residentes en el exterior.

Artículo 75 bis. Demarcación consular y secciones electorales.

1. Cada demarcación consular con más de 1.000 personas con derecho a voto se organiza en secciones electorales.

En caso de que el número de personas con derecho a voto de la demarcación sea inferior a este número, su censo se incluirá en la sección electoral más próxima.

Cada sección incluye un máximo de 6.000 personas con derecho a voto y, si hay más de una por demarcación consular, un mínimo de 2.000.

En cada sección existe una mesa electoral.

2. El Gobierno, a propuesta de la oficina del censo, determina el número, el ámbito territorial de las secciones electorales, las dependencias donde se desarrollará la elección y las mesas correspondientes a cada una de las mismas, que podrán localizarse tanto en los consulados y demás centros y locales públicos españoles como en centros de entidades privadas reconocidas oficialmente en el exterior.

3. La relación anterior ha de ser publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial autonómico correspondiente, dependiendo del proceso electoral convocado.

En los quince días siguientes a la publicación de dicha relación, las electoras y electores pueden presentar reclamaciones contra la delimitación efectuada, ante la Junta Electoral Central o las juntas electorales autonómicas correspondientes, dependiendo del proceso electoral convocado. En el plazo de cinco días, la junta electoral competente dictará resolución firme sobre estas reclamaciones.

4. La publicación de las secciones, mesas y dependencias se reiterará en los diarios de mayor difusión de los Estados en los que se localicen, dentro de los diez días anteriores a los de la votación, y será, asimismo, objeto de exposición pública en los consulados y demás centros y locales públicos y privados españoles en el exterior, en los que se habrá de señalar convenientemente los locales correspondientes a cada sección y mesa electoral.

Artículo 75 ter. Funciones de los consulados y de las juntas electorales.

1. Las funciones que la Sección II del Capítulo III del Título I de la presente Ley asigna a los ayuntamientos son asumidas en el exterior por los consulados.

2. Las funciones que la Sección II del Capítulo III del Título I de la presente Ley asigna a las juntas electorales provinciales o de zona son asumidas en el exterior por la Junta Electoral Central o, en su caso, por las juntas electorales de las comunidades autónomas para las elecciones de su ámbito.

Artículo 75 quáter. Día de la elección y campaña electoral.

1. Las elecciones se celebrarán una semana antes del día señalado en territorio español.

2. Los consulados tendrán la obligación de reservar en los centros y dependencias públicas españolas correspondientes a su ámbito territorial lugares adecuados para la colocación gratuita de carteles y de otros instrumentos de propaganda electoral. Los consulados comunicarán a la Junta Electoral Central o a la autonómica correspondiente los emplazamientos disponibles.

Artículo 75 quinquies. Voto por correspondencia.

1. Las personas de nacionalidad española residentes en el exterior con derecho a voto que deseen ejercerlo por correspondencia deben comunicarlo a la oficina consular en la que estén inscritas antes del vigésimo día posterior a la convocatoria.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Recibida la comunicación, la oficina consular comprobará la inscripción, realizará la anotación correspondiente en el censo y extenderá el certificado solicitado.

2. La oficina consular enviará por correo certificado a la electora o elector, antes del décimo día anterior al de la votación, al domicilio indicado por aquéllos o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado mencionado en el punto anterior, y un sobre en el que figurará la dirección de la citada oficina consular, así como el nombre de la demarcación en la que es electora o elector y la indicación de la mesa en la que corresponde votar. Con los anteriores documentos se adjuntará una hoja explicativa.

4. Quienes quieran ejercer su derecho de voto por correspondencia lo harán con arreglo al procedimiento previsto en el punto tercero del artículo 73 y deberán enviar el sobre a la oficina consular correspondiente.

5. La oficina consular o sección consular conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales y la trasladará a dichas mesas antes del cierre de los colegios ineludiblemente salvo fuerza mayor. Los sobres recibidos con posterioridad al cierre de los colegios no serán válidos.

### Artículo 75 sexties. Especificidades del escrutinio.

1. En el escrutinio de las mesas electorales la presidencia extraerá uno a uno los sobres de la urna correspondiente y leerá en voz alta la circunscripción a la que corresponde antes de proceder a leer la denominación de la candidatura o, en su caso, el nombre de las candidatas o candidatos votados.

El cónsul enviará con la máxima brevedad y por valija diplomática a la junta electoral competente los primeros y segundos sobres previstos en la legislación general. Los terceros sobres quedarán archivados en el consulado, y podrán ser reclamados por las juntas electorales competentes y por los tribunales en los procesos contencioso-electorales.

### Artículo 75 septies. Aplicación supletoria.

En lo no previsto en esta sección serán de aplicación las disposiciones relativas al ejercicio ordinario del derecho de sufragio.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada en el Congreso de los Diputados. Esta enmienda es alternativa a la enmienda anterior y se pretende exteriorizar nuestra frontal oposición a la exclusión de los españoles residentes en el extranjero de las elecciones locales. La única modificación que requiere la LOREG, y es esa la alternativa que mediante esta enmienda se pretende, es adecuar el voto en urna de los ciudadanos que residen en otro país.

Así, este texto regula las demarcaciones y secciones electorales del voto exterior, las unciones de los consulados y de las juntas electorales, las mesas, el día de la elección y campaña electoral, el voto por correspondencia de los inscritos en el CERA, así como las especialidades del escrutinio.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 2

11 de enero de 2011

Pág. 30

### ÍNDICE

| Artículo                | Enmendante   | Nº de enmienda |
|-------------------------|--|----------------|
| Artículo único          | Sr. Mur Bernad, José María (GPMX)  | 1              |
|                         | Sr. Mur Bernad, José María (GPMX)  | 2              |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 3              |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 4              |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 5              |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 6              |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 7              |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 8              |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 9              |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 10             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 11             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 12             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 13             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 14             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 15             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 16             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 17             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 18             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 19             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 20             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 21             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 22             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 23             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 24             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 25             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 26             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 27             |
| Disposición final nueva | GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)                                       | 29             |
|                         | GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)                                       | 30             |
|                         | GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)                                       | 31             |
|                         | GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)                                       | 32             |
|                         | GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)                                       | 33             |
|                         | GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)                                       | 34             |
|                         | Sr. Quintero Castañeda, Narvay (GPMX) y Sr. Belda Quintana, Alfredo (GPMX) | 35             |
|                         | Sr. Quintero Castañeda, Narvay (GPMX) y Sr. Belda Quintana, Alfredo (GPMX) | 36             |
|                         | Sr. Quintero Castañeda, Narvay (GPMX) y Sr. Belda Quintana, Alfredo (GPMX) | 37             |
|                         | GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                                      | 28             |

cve: BOCC\_D\_09\_2\_5